



RADICACION No. 084334089001-2020-00231-00 PROCESO SUCESORIO INTESADO
DEMANDANTE : GRISELDA VILLOBOS LARA
CAUSANTE : LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 19 de octubre de 2020.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda de sucesión intestada de mínima cuantía, recibida en este juzgado que nos correspondió por reparto, presentada por el doctor ALFREDO BORJA RIVALDO en calidad de apoderado judicial de la señora GRISELDA VILLALOBOS LARA.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL. Malambo, diecinueve de (19) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y observado que la demanda de sucesión de menor cuantía reúne los requisitos legales el juez la admite declara abierto el proceso de sucesión, observando que la demandante GRISELDA VILLALOBOS LARA, se encuentran legitimados para actuar en este proceso toda vez que son herederos como consta en los registros civiles de nacimiento obrante de folios 8 al 12 del expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1008 al 1493 del CC norma sustantiva; 487, 488, 489 numerales 1, 3, 5, 6, 490 y 491 numeral 3, artículo 501 y concordantes del CGP norma procedimental, y en este asunto los demandantes han demostrado que son herederos, como consta de folios 5 al 8 del expediente, por lo que queden reconocidos como herederos en este proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 3 del CPC que aceptan la herencia con beneficio de inventario de manera tácita como lo establece el artículo 1298 del CC: "Formas de aceptar la herencia.....es tácita cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesariamente su intención de aceptar, y que no hubiera tenido derecho de ejecutar sino en calidad de heredero" y consideramos que la presentación de una demanda es suficiente acto que indica intención de aceptar la herencia. Se ajusta además la demanda a lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 85, y subsiguientes concordantes del CGP. De conformidad con lo establecido en el artículo 490 del CGP, RIGUROSAMENTE EMPLAZAR a las demás personas que se crean con derecho en la sucesión. OFICIESE A LA DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES INFORMANDO RESPECTO A LA SUCESIÓN.

TENGASE al doctor ALFREDO BORJA RIVALDO en calidad de apoderado judicial de la señora GRISELDA VILLALOBOS LARA quienes actúan en calidad de herederos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

1.- ADMITIR Y QUEDE ABIERTA LA SUCESIÓN, presentada por la heredera GRISELDA VILLALOBOS LARA, mediante apoderado judicial doctor ALFREDO BORJA RIVALDO, de la que es causante LUIS CARLOS VILALOBOS GRISALES de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2.- TENGASE al doctor ALFREDO BORJA RIVALDO en calidad de apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- EMPLACESE A TODOS LO QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PROCESO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 490 DEL CGP, EMPLAZAMIENTO QUE SE HARÁ EN EL PERIÓDICO EL HERALDO EL DÍA DOMINGO. SURTIDO EL EMPLAZAMIENTO SE HARÁ DESIGNACIÓN DE CURADOR AD- LITEN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 95 de fecha 28 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario